

SUBCOMISIÓN DE AUDIENCIAS COMISIÓN ESPECIAL PARA EL ESTUDIO DEL PROYECTO DE LEY CON DECLARATORIA DE URGENTE CONSIDERACIÓN

(SALA 17)

(Sesión celebrada el día 22 de mayo de 2020).

(Ingresa a sala el Colegio de Contadores, Economistas y Administradores del Uruguay).

La comisión le da la bienvenida al Colegio de Contadores, Economistas y Administradores del Uruguay, integrado por la contadora Cristina Freire, presidenta; al contador Carlos Serra, presidente de la Comisión de Prevención de Lavado de Activos del CCEAU; y al contador Félix Abadie, catedrático de impuestos de la Universidad ORT.

SEÑORA FREIRE.- Gracias por recibirnos. El colegio entregó un documento. También tenemos un *pendrive* —por si la secretaría quiere tenerlo— que incluye los dos documentos, el del colegio y el reporte de un abogado.

El colegio de contadores nunca ha estado omiso a presentar su opinión sobre todo lo concerniente al ámbito nacional, si así lo amerita, y sobre todo en lo que atañe a nuestra profesión. Por supuesto que el CCEAU ha promovido espacios de análisis y ha tratado de generar ámbitos proactivos de diálogo, recogiendo las inquietudes de sus asociados tanto en los temas relativos al ejercicio profesional dependientes como independiente.

Trajimos un documento que incluye otros artículos de la LUC sobre los que se ha trabajado dentro de las comisiones técnicas. Algunas consideraciones son de redacción y en otras se hace hincapié a alguna normativa que se dejó en el olvido. Figuran detalles y apreciaciones para la redacción del articulado. Por ejemplo, se habla de la moneda dólar, cuando en realidad en nuestro país debería hablarse de unidades indexadas.

Más allá de ello, fundamentalmente venimos a dar nuestra opinión sobre los artículos que van desde el 218 al 221, referentes a la prevención del lavado de activos. No solo fundamentamos dicha posición sino que acompaña nuestra nota un informe jurídico realizado por el doctor Rafael García, del que también dejamos copia. Se trata de un informe realizado para el colegio para fundamentar por qué los artículos antes mencionados no vulneran para nada las disposiciones del GAFI.

Quiero destacar que me acompañan dos colegas que aprecio mucho. Son socios y participantes activos de la comisión técnica. Me refiero a los contadores Abadie y Serra.

Y quisiera dejar constancia —en este ámbito se dijo que el contador Abadí solamente sabía de impuestos y lo niego rotundamente— de que tanto el contador Abadí como el contador Serra son expertos en la prevención de lavados de activos.

(Intervención fuera de micrófono que no se escucha).

Sí, se dijo acá. No hoy; se dijo en su momento y en este ámbito. Quiero dejar constancia que obviamente sabemos de impuestos y que hemos estudiado mucho las normas contra el lavado de activos. El haber sentido decir que el contador Abadí solamente sabía de impuestos fue un poco agravante; por eso lo quise aclarar específicamente.

(Intervenciones fuera de micrófono que no se escuchan).

Está la versión taquigráfica. Repito, sentimos un poco de agravio porque somos muy estudiosos, sobre todo desde que estamos en la dirección del colegio de contadores y siempre estamos dispuestos a apoyar y dar nuestra opinión. No fue un legislador; fue una visita.

(Diálogos).

Respecto a la prevención del lavado de activos hemos comparecido varias veces a este organismo y siempre hemos tenido una posición firme y técnica. Tenemos dos pronunciamientos al respecto. Uno data del año 2012 –o sea que hace tiempo que estamos estudiando esto– y el otro es respecto al artículo 21, que se adecuó a la Ley n.º 19574, Ley Integral Contra el Lavado de Activos. Por esta ley hemos trabajado intensamente en este ámbito y, posteriormente, con la Senaclaft en varios eventos, reuniones y discusiones –algunas llegadas a buen término y otras no tanto– y la realidad es que pasamos a ser sujetos obligados –seguimos siéndolo– cuando no hemos estudiado para eso. Por eso opinamos que el artículo 221 otorga, fundamentalmente, un poco de lógica a todas estas obligaciones que se nos fueron imponiendo. Como todo, las reglamentaciones burocráticas siempre tienen un alto costo, porque el hecho de ser sujetos obligados nos obligó a estudiar, a capacitarnos y a enseñarles a nuestros colaboradores. Esto nos lleva a decir que los artículos de la LUC no violentan ni vulneran las recomendaciones del GAFI ni siquiera en la debida diligencia simplificada. ¿Por qué? Porque nosotros siempre, en todas nuestras acciones, reportes, y en todo lo que hacemos, nos basamos en un análisis del riesgo; este es nuestro buque insignia. Siempre se respetan, desde el punto de vista técnico, las recomendaciones del GAFI y así se mantienen, aun con la modificación propuesta en el articulado de la LUC.

El análisis basado en el riesgo es aquel que, ante determinadas alertas, se desencadenan otro tipo de acciones y de protocolos en el estudio del cliente y de sus diligencias. Para decirlo más a la uruguay, si tengo sospechas de que en una transacción hay un capital que puede provenir del narcotráfico o de un país que está, digamos, dentro de la zona negra, obviamente, esto enciende la alerta. No importa para nada el monto. Esa alerta provoca que hagamos una debida diligencia intensificada y, además, el reporte. Precisamente, el artículo 221 otorga un poco de lógica a nuestro trabajo.

Todo esto se dispone en los artículos 14 y siguiente de la Ley Integral Contra el Lavado de Activos y su decreto reglamentario, es decir que para nada se vulnera nada. Incluso cuando vino la GAFI –también estuvimos con sus representantes– en ningún momento nos hicieron observaciones y el artículo 221 de la LUC va en ese sentido.

Podemos concluir enfáticamente que dichos artículos no vulneran lo dispuesto por el GAFI y que el temor a las listas grises o negras nos parece totalmente infundado, dado que rige en todo su derecho la ley integral y su decreto. La LUC, incluso, en algunos lugares es hasta más agresiva y represiva como, por ejemplo, cuando plantea ciertas situaciones que obligan a la prisión preventiva.

Esta sería la opinión del colegio pero, si el señor presidente lo permite, me gustaría que el contador Abadie –que sabe mucho de lavado– diera su opinión sobre el tema.

SEÑOR ABADIE.- Suscribo lo señalado y en nombre del propio colegio quiero señalar que esta verdadera flexibilización de algunas normas que tienen que ver con la debida diligencia en materia de lavado de activos y también con la inclusión financiera, siempre y cuando -y creemos que es lo que está ocurriendo- se respeten los denominados estándares mínimos internacionales, permite reducir el costo de cumplimiento para la actividad económica y beneficiar al entorno de negocios.

También nos congratulamos que a nivel parlamentario se pueda consagrar una solución en materia de flexibilización de debida diligencia en materia de prevención de lavado de activos que fue oportunamente planteada por el colegio de contadores en sus intercambios con la Senaclaft durante el período anterior, en el sentido de reducir la intensidad de la debida diligencia cuando mediaba una bancarización de las operaciones. Al colegio le congratula que se esté reconociendo esto que oportunamente se había negado.

El colegio entiende que a lo que se podría considerar como un paquete de flexibilización, muy probablemente le esté faltando una pata, también de línea similar. Estamos hablando de ciertas cuestiones que fueron incorporadas al régimen superando lo que definitivamente podríamos considerar como estándares internacionales mínimos, que tienen que ver con una de las formas de ejercicio del contador. Concretamente nos estamos refiriendo a la obligación de reporte que se establece en los casos de auditoría o revisión limitada, sujeto a reglamentación, de los estados contables.

El colegio en sus intercambios con la Senaclaft ya había manifestado su oposición a esa inclusión. Lo volvimos a hacer en este ámbito, y tuve el honor de participar integrando las delegaciones que concurrieron, con fecha 22 de marzo de 2017 a la comisión del Senado que estudiaba el tema de los *Panama papers*, y el 5 de octubre del mismo año a la comisión de la Cámara de Representantes. En esa oportunidad, dejamos una presentación y además expusimos las razones por las que entendíamos que la auditoría y la revisión limitada diferían totalmente, en cuanto a su naturaleza, del otro tipo de actividades designadas que se estaban incluyendo en la ley, tanto para sujetos obligados del sector financiero como no financieros. Esas actividades reflejan sistemáticamente un riesgo o una inminencia de una operación propiamente de lavado. Estamos hablando de compra de inmuebles, de transferencias de

activos y hasta de operaciones en un casino. Pero una auditoría o una revisión limitada no tienen absolutamente nada que ver con eso. Una auditoría o una revisión limitada es una opinión que da un profesional sobre datos absolutamente históricos, que no implican la inminencia de ninguna operación. Las operaciones ya se llevaron a cabo. Y, por lo tanto, difieren sustancialmente en cuanto a su naturaleza.

Hoy podemos agregar –en aquel momento todavía no estaba este elemento adicional– que si bien en las recomendaciones, muy genéricamente, al mencionar al contador, se mencionan este tipo de actividades, en febrero del 2019 la propia GAFI sometió a consulta pública una serie de borradores de guías para distintas profesiones y distintos agentes económicos, incluyendo el caso de los contadores. La guía, que aún sigue en consulta pública, no establece como obligatoria la inclusión de la auditoría y la revisión limitada como actividad sujeta a la obligación de reportar. Sí incluye todas las demás actividades que tenemos los contadores de acuerdo a la Ley n.º 19574, básicamente compartidas con los escribanos y con los abogados, pero no incluye estas dos actividades. Por lo tanto, deberíamos concluir que superan el estándar mínimo internacional, que discrepan en su naturaleza respecto al resto de las operaciones y que, en definitiva, acarrearán costos de cumplimiento y entorpecimiento de los negocios.

De manera que el colegio verá con buenos ojos que este artículo fuera revisado en su momento.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no hay más consultas, agradecemos a los representantes del Colegio de Contadores, Economistas y Administradores del Uruguay por su presencia en la sesión de hoy.

(Se retiran de sala los representantes del

Colegio de Contadores, Economistas y Administradores del Uruguay).

Fuente: Página web del Parlamento/ Versiones taquigráficas Comisión de Estudio del proyecto de Ley de Urgente Consideración/ 22.05.20202.